

## POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES

Para cumplir con los objetivos de protección al cliente que MiFID define en relación con la ejecución de órdenes de clientes, CECA, ha adoptado todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta diferentes variables, tales como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para ejecutar las órdenes de los clientes.

CECA, al ejecutar las órdenes de los clientes, tiene en cuenta tanto las características del cliente, incluida la categorización como cliente minorista o profesional, como las de la orden, las de los instrumentos financieros objeto de dicha orden y las de los centros de ejecución o intermediarios a los que éste puede dirigirse.

La operativa con aquellos instrumentos financieros para los que CECA no toma decisión alguna sobre la ejecución de la orden, sino que es el cliente quien acepta una cotización específica de CECA para comprar o vender un instrumento financiero de su cartera propia, no estará sometida al régimen de mejor ejecución definido en esta política.

CECA tiene dos posibles posicionamientos en la cadena de ejecución, la de receptor y transmisor de órdenes de clientes donde será preciso seleccionar intermediario/s que ejecute/n las órdenes y la de ejecutor de órdenes por cuenta de clientes siendo preciso seleccionar el centro de ejecución al que se dirigirán las órdenes. CECA adopta distintas posiciones en la cadena de ejecución para cada tipología de instrumento financiero, según se detalla en el [Anexo I](#).

La política de Mejor Ejecución de CECA será de aplicación a todos los clientes definidos como minoristas así como profesionales. Los clientes definidos por CECA como contrapartes elegibles no estarán sujetos a la aplicación de la política de Mejor Ejecución a no ser que así lo soliciten, pasando previamente a ser categorizados a un mayor nivel de protección (profesionales o minoristas).

El objetivo último de lograr una mejor ejecución para los clientes se articulará, en el caso de actuar CECA como ejecutora, mediante la selección adecuada de los centros de ejecución (cuando existan varios) y cuando se actúe como receptora y transmisora de órdenes, mediante la selección adecuada de intermediarios.

Inicialmente se realiza una **selección de centros de ejecución o intermediarios potenciales**, de acuerdo con factores de preselección como precio y costes, reconocido prestigio, volúmenes de mercado, regularidad en precios y liquidez, eficiencia en la ejecución y liquidación y sistemas tecnológicos óptimos. Una vez realizada la selección de los centros de ejecución e intermediarios potenciales, se determinarán aquellos finalmente **seleccionados** sobre la base de factores de evaluación como precio, coste, velocidad de la ejecución, probabilidad de ejecución, velocidad de liquidación, probabilidad de liquidación, tamaño y naturaleza de la orden y cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden. No obstante dado que la política de Mejor Ejecución se ha definido tomando como referencia al cliente minorista por ser este colectivo el que cuenta con un mayor nivel de protección, la determinación del resultado óptimo se hará tomando en cuenta, principalmente, la contraprestación total compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución.

En el [Anexo II](#) se indica para cada tipología de instrumento financiero, los centros de ejecución e intermediarios preferentes.

Cuando un cliente transmita una **instrucción específica** acerca de dónde o cómo puede ejecutar una orden modificando alguna de las prioridades expuestas anteriormente, dichas instrucciones prevalecerán sobre los aspectos recogidos en esta Política. En el resto de atributos de la operación sobre los que no hubiera instrucciones, se seguirán los preceptos que pudieran ser aplicables de la Política. El hecho de que el

cliente haya transmitido instrucciones específicas en relación con una parte o un aspecto de la orden no debe llevar a considerar que CECA está exenta de su obligación de ejecución óptima con respecto a otras partes o aspectos de la orden no contempladas en dichas instrucciones. En ningún momento CECA influirá al cliente respecto al contenido de su instrucción.

CECA obtendrá el consentimiento expreso de sus clientes a la Política de Mejor Ejecución con carácter previo a su aplicación, en aquellos casos en que lo exija la normativa aplicable.

CECA evalúa anualmente el diseño y el funcionamiento de la Política de Mejor Ejecución adoptada para la totalidad de tipologías de instrumentos financieros por ella negociados, independientemente del canal a través del cual se opere. Para ello, CECA revisa la lista de centros de ejecución e intermediarios potenciales identificados para cada instrumento financiero, así como la selección final de centros de ejecución e intermediarios financieros a través de los cuales se ejecutarán o transmitirán las órdenes de los clientes. Adicionalmente a la evaluación anterior, CECA verificará que desde la revisión anterior se ha cumplido efectivamente la política de Mejor Ejecución previamente definida.

CECA, en los casos en que actúa como ejecutora de órdenes, demostrará a sus clientes (a petición de los mismos) que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política de Mejor Ejecución establecida, materializándose dicha demostración en la comprobación de que se han seguido los principios y aspectos concretados en la presente Política en relación a los procedimientos de ejecución. Así mismo, en los supuestos en los que CECA actúa como receptora y transmisora de órdenes, se ha optado por ofrecer la posibilidad a los clientes de solicitar la demostración de la ejecución de las operaciones de conformidad con la presente Política.

En el caso de que un cliente requiriese de mayor información respecto a algún punto específico de la política, dicha petición se canalizará a través del Departamento de Gestión Normativa. En caso de que se produzcan modificaciones en la presente Política, CECA pondrá dicha circunstancia en conocimiento de sus clientes.

## Anexo I

TIPOLOGÍA DE INSTRUMENTO FINANCIERO		POSICIÓN EN LA CADENA DE EJECUCIÓN	
		EJECUTOR	TRANSMISOR
RENTA VARIABLE	COTIZADA NACIONAL	-	✓
	COTIZADA INTERNACIONAL	-	✓
RENTA FIJA	PÚBLICA NACIONAL (*)	✓	-
	PÚBLICA INTERNACIONAL	-	✓
	PRIVADA NACIONAL (*)	✓	-
	PRIVADA INTERNACIONAL	-	✓
DERIVADOS	NACIONALES COTIZADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS	✓	-
	INTERNACIONALES COTIZADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS	-	✓
	COTIZADOS EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC) (*)	✓	-
ESTRUCTURADOS	EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC) (*)	✓	-
SEGUROS DE CAMBIO	EN MERCADOS NO ORGANIZADOS (OTC) (*)	✓	-

(\*)Esta política de Mejor Ejecución, sólo aplicará en el caso de que sea el cliente quien encomiende a CECA la ejecución de la orden, sin existencia de una cotización previa por parte de CECA

Anexo II

Tipología de instrumento financiero		Intermediarios y centros de ejecución seleccionados
Renta Variable	Cotizada Nacional	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.
	Cotizada Internacional	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.
Renta Fija	Pública Nacional (*)	Libro propio
	Pública Internacional	Interdin Bolsa, S.A., S.V.
	Privada Nacional (*)	Libro propio
	Privada Internacional	Interdin Bolsa, S.A., S.V.
Derivados	Nacionales cotizados en mercados organizados	MEFF
	Internacionales cotizados en mercados organizados	MEFF Euroservices S.A., S.V.
	En mercados no organizados (OTC) (*)	Libro propio
Estructurados	En mercados no organizados (OTC) (*)	Libro propio
Seguros de cambio	En mercados no organizados (OTC) (*)	Libro propio

(\*)Esta política de Mejor Ejecución, sólo aplicará en el caso de que sea el cliente quien encomiende a CECA la ejecución de la orden, sin existencia de una cotización previa por parte de CECA